

EL NACIONAL

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO X.

Quito, viernes 5 de marzo de 1886.

NUM. 210.

CONTENIDO

MINISTERIO DELO INTERIOR.

Basas para un contrato sobre el Protectorado entre el Supremo Gobierno y la "Sociedad de la Juventud Católica".
Oficio del Señor Gobernador de la provincia de León: expresa la indignación con que los habitantes de esa provincia, han mirado el atentado de Yaguachi, contra la vida del Excmo. Señor Presidente de la República.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Loja: acusa recibo de los cuadros que manifiestan el alcance que existe contra las Municipalidades de Loja, Calvas y Paltas; y consulta en que moneda debe aceptarse el pago.—Contestación.

Id. del Señor Gobernador de la provincia de Guayas: da una explicación de los Ceses que ha expedido el Señor Tesorero de la antedicha provincia.—Contestación.

Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Guayas: transcribe el del Tesorero de Hacienda, el cual comunica que se ha dictado el auto de embargo para el pago de lo que adeudan los Señores Simón Amador y Vicente Martín por alcances de cuentas.—Contestación.

Oficio de la Gobernación de la provincia del Carchi: contesta á la circular del 10 de los corrientes, núm. 8, á la cual se acompañó la demostración de los alcances de cuentas á favor del Fisco, remitida por el Tribunal respectivo.

Id. del Señor Gobernador de la provincia de Tungurahua: comunica que el T. O. Municipal del cantón de Pelileo, no es deudor de cantidad alguna, destinada al sostenimiento del Tribunal de Cuentas. Se le transcribe el oficio anterior al Señor Presidente del prenotado Tribunal.

Nómina de las sentencias pronunciadas por el Tribunal de Cuentas en la segunda quincena de Enero.

MINISTERIO DE GUERRA.

Oficio del Comandante de Armas de la provincia de Loja: comunica que en su viaje á la frontera del Sur, no ha podido obtener dato alguno acerca del peligro de invasión por esa vía.

Manifestación del batallón Guardia Nacional N.º 29.

Cédulas de invalidez y letras de montepío militar.

PODER JUDICIAL.

Despacho diario de la Excmo. Corte Suprema de Justicia.

NO OFICIAL.

Publicaciones Revolucionarias.—Art. III.

INSERCCIONES.

Boletines números 13 y 14.

Protetas.

Escuela de Su Santidad León XIII.

Un defensor de la Patria.

Ministerio de lo Interior.

Basas para un contrato sobre el Protectorado entre el Supremo Gobierno y la "Sociedad de la Juventud Católica".

1º El Supremo Gobierno entregará al Protectorado y todo cuanto pertenece á ese establecimiento, á la "Sociedad de la Juventud Católica", la cual se obliga á conservarlo en el estado en que lo recibe; 2º La Sociedad recibirá por inventario los edificios, máquinas, enseres, utensilios, terrenos y derechos de aguas, pertenecientes al Protectorado; 3º Los inventarios se harán con intervención de dos peritos, uno de los cuales será nombrado por el Supremo Gobierno y el otro por la Sociedad; 4º Los gastos que requiera la conservación de los edificios, serán de cargo de la Sociedad; pero sólo aquellos que en el contrato de arrendamiento se conocen con el nombre de locativos; los demás serán de cuenta del Supremo Gobierno; 5º Si la sociedad adelantare los fondos necesarios para estos gastos, previo conocimiento y aceptación del Supremo Gobierno, éste, al terminarse el contrato, abonará á la Sociedad, por las cuentas de ella, toda la suma que hubiese gastado; 6º Si la Sociedad, siendo posible, concluyere la capilla, talleres y salones del Protectorado, el Supremo Gobierno le abonará por las cuentas de ella, al término del contrato, lo que hubiese gastado en esas obras; 7º La Sociedad podrá componer las máquinas que actualmente se hallan dañadas, y el Supremo Gobierno le pagará, por las cuentas de ella, al término del contrato, lo que se haya gastado en la composición; 8º Las cantidades que, según los artículos precedentes, deban abonarse por el Supremo Gobierno á la Sociedad, se pagarán el mismo día de la entrega del Protectorado; 9º La Sociedad podrá restablecer las industrias establecidas antes en el Protectorado, ó poner otras nuevas, siempre que de esto no resulte daño á los edificios ni á las máquinas;

10º Asimismo podrá mejorar las casas de habitación del Protectorado, previo el consentimiento escrito del Supremo Gobierno, el cual, por el hecho de darlo, quedará obligado á pagar las mejoras, en los términos de la basa 8ª;

11º Si el Supremo Gobierno quisiera concluir el edificio del Protectorado, la Sociedad se hará cargo de la obra y correrá con los gastos de ella; pero el Supremo Gobierno le proporcionará los fondos necesarios; la Sociedad dará cuenta documentada en la parte en que la documentación sea posible;

12º Las máquinas, útiles y herramientas que no sean destructibles por el uso las devolverá la Sociedad en el estado en que las reciba; las demás que son destructibles por el uso, en el estado en que se hallaren al término del contrato;

13º La Sociedad no queda obligada á devolver los materiales que recibiese y que sean destinados al trabajo de los talleres, sino sólo los que no se hubiesen consumido hasta el día en que termine el contrato;

14º Siempre que la Sociedad crea conveniente aumentar una máquina ó hacer una nueva obra, podrá hacerlo, previo acuerdo con el Supremo Gobierno; si no precede este acuerdo, el Supremo Gobierno no quedará obligado á pagar lo que ellas hayan costado;

15º La Sociedad no será obligada á dar razón de los productos del Protectorado, sino solamente á entregarlo, terminado el plazo de este contrato, según el inventario que se hiciera;

16º La Sociedad se compromete á continuar las ejecuciones pendientes, y á antablar y llevar á término las que sean necesarias para hacer efectivos los créditos activos del establecimiento; las cantidades que por estos medios se recauden, entrarán en poder de la Sociedad, la cual podrá gastarlas en el Protectorado, pero dará cuenta documentada de los gastos;

17º La Sociedad, al recibir el establecimiento, llevará razón exacta de las diferencias que resultaren entre el inventario de recepción y el que se formó cuando tomó la dirección de la casa el Señor Numa Pompilio Llona; y, si del cotejo de inventarios resultan faltas que requieran indemnización ó resarcimiento, practicará las diligencias judiciales ó extrajudiciales que convengan para conseguirlo, y se hará cargo de lo que recauda, agregándolo al inventario ó á los fondos del Protectorado; la Sociedad podrá gastar en el establecimiento, lo que recaudare en dinero, pero dará cuenta de los gastos;

18º Este contrato durará por siete años forzosos para ambas partes contratantes; pero se lo dará por terminado en cualquier tiempo, si el Gobierno pudiese entregar la dirección del Protectorado á una corporación religiosa.

Quito, á 17 de Febrero de 1886.

El Presidente, Manuel M. Polit.—El Prosecretario, Rafael Varela.

Quito, á 18 de Febrero de 1886.

Publiquense para proceder al otorgamiento de escritura respectiva.

Por S. E.—Espinosa.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de León.—Latacunga, Febrero 17 de 1886.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

H. Señor:—Tengo á honra contestar el estimable oficio que, marcado con el n.º 6 y de fecha 13 del presente, se ha servido US. H. dirigirme, manifestándome la indignación con que los habitantes de esta provincia han mirado el escandaloso atentado cometido en Yaguachi contra la vida del Excmo. Señor Presidente de la República.

A fin de descubrir si de esta provincia se ha dado algún aviso ya particular, ya por medio de la oficina telegráfica, acerca del viaje de S. E., no he omitido la práctica de las diligencias conducentes á esto fin, y tengo la satisfacción de participar á US. H. que hasta hoy no he hallado culpable ni cómplice de este crimen en la provincia de mi mando.

Dios guarde á US. H.—A. Maldonado.

Son copias.—El Subsecretario, Carlos R. Tobar.

Ministerio de Hacienda.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Loja, á 6 de Febrero de 1886.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:—Con fecha 4 del presente y bajo el núm. 8, me dice el Señor Tesorero de Hacienda lo que sigue:

"Me es honoroso acusar á US. el correspondiente recibo de la remisión que hace el H. Señor Ministro de Hacienda por el respetable órgano de US. de los cuadros que manifiestan el alcance que existe contra las Municipalidades de Loja, Calvas y Paltas, y aprovecho de esta oportunidad para hacer trascendental á US. que inmediatamente pase en conocimiento de esas Corporaciones, las que aun cuando les he repetido la exigencia del pago, no he conseguido resultado favorable.—Además, deseo obtener una aclaratoria del modo de aceptar el pago cuando se realice; de si se debe exigir en la moneda que circula en la capital de la República ó si al recibir la que circula en esta provincia se exigirá ó no el respectivo descuento.—Dios guarde á US.—Guillermo Valdivieso."

Lo que transcribo á US. H. para su conocimiento y más fines.

Dios guarde á US. H.—Ramón Ríos.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 17 de Febrero de 1886.

Señor Gobernador de la provincia de Loja.

Caso de que las Municipalidades de Loja, Calvas y Paltas no hubiesen consignado hasta el día que sea en esa Gobernación el presente oficio, los alcances que el Tribunal de Cuentas ha declarado en su contra, el Tesorero hará uso de la jurisdicción coactiva para que consignen inmediatamente; este es su deber legal, y no necesitaba consultar al Gobierno.

Respecto de la moneda en que recibirá las cuotas para el sostenimiento del Tribunal, debe ser en la circulante en esa ciudad, puesto que es el lugar del pago.

El Gobierno autoriza al Tesorero para que después de cargarse en el libro Diario de Caja, disponga de la suma en los gastos nacionales que tenga de hacer la caja fiscal.

Dojo así resuelta la consulta del Tesorero que corre inserta en el oficio de US. núm. 17.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Guayas.—Guayaquil, á 10 de Febrero de 1886.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Señor Tesorero de Hacienda de la provincia en nota fecha 10 del presente, me dice:

"Impuesto del contenido del oficio transcrito por US. en fecha 5 del actual y núm. 146, diré á US. que con respecto á los ceses que este despacho de mi cargo ha expedido, han sido muy contados y casi ninguno, desde que es muy difícil la marcha de un militar sin el abono de sus sueldos; pues marchando casi todos pagados, no se ha hecho preciso la expedición de muchos cese. Si ha aparecido algún duplicado, ha sido porque los interesados, manifestando alguna razón poderosa como pérdidas, extravíos &c., del primero, han solicitado un segundo, el que se ha dado con la palabra duplicado en caracteres bien visibles; es así la única manera como pueden haber existido esas duplicaciones.—Como por no haber sido costumbre y ser muy reducido el número de estos, no ha llevado este Despacho ningún libro de tema de razón; pero de hoy en adelante, y en cumplimiento de lo ordenado por el H. Señor Ministro de Hacienda, queda abierto el expresado libro, para de este modo dar fiel cumplimiento á lo mandado.—Espero que por el digno conducto de US., marche en el correo de hoy esta mi respuesta, para el conocimiento del H. Señor Ministro del ramo.—Dios guarde á US.—F. E. Terranova."

Lo que tengo la honra de transcribir á US. H., para conocimiento de S. E. el Vicepresidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo.

Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 17 de Febrero de 1886.

Señor Gobernador de la provincia de Guayas.

Los ceses son verdaderos documentos de crédito que no pueden ser duplicados,

por terminante prohibición del art. 49 de la ley de 10 de Mayo de 1884. No es suficiente precaución el que en el segundo cese se ponga duplicado, con caracteres bien visibles, porque, cubierto éste, no habría tropiezo en que, transcurridos algunos años, cuando ya hubiere sufrido cambio el personal de las autoridades y de los jefes de las oficinas pagadoras, fuese presentado el primer cese y satisfecho su importe por Tesorería distinta de la que amortizó el segundo. Este fué el propósito que tuvo en mira el legislador al dictar la prohibición arriba citada.

Incumba á US. instruir al Tesorero que, en lo sucesivo, se abstenga de duplicar los ceses y que para el efecto, lleve un registro de los que expida.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Guayas.—Guayaquil, á 10 de Febrero de 1886.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Señor Tesorero de Hacienda, en nota fecha de hoy, marcada con el n.º 00 me dice:

"Satisfago á la nota de US. de 5 de los corrientes, n.º 142, poniendo en su conocimiento que se ha dictado el auto de embargo de bienes para el pago de lo que adeudan los Señores Simón Amador y Vicente Martín por alcances de cuentas, de cuyo resultado dará parte á US. oportunamente, para que lo comunique al Supremo Gobierno.—Dios guarde á US.—F. E. Terranova."

Lo que tengo la honra de transcribir á US. H., para conocimiento de S. E. el Vicepresidente Encargado del Poder Ejecutivo.

Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 17 de Febrero de 1886.

Señor Gobernador de la provincia de Guayas.

Es muy sensible, á la vez que extraño, el que el Tesorero proceda con tanta lentitud en hacer efectivos los alcances deducidos por el Tribunal de Cuentas á cargo de los Señores Simón Amador y Vicente Martín; y es más reparable, si se trae á la consideración la penuria del Tesoro y la escasez de recursos para atender servicios diarios de improrogable urgencia.

US., al dar contestación al oficio del Tesorero, transcribo bajo el n.º 105, le apercibirá con el fin de que obre con actividad en orden á concluir pronto la ejecución y conseguir el pago de los alcances.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 16 de Febrero de 1886.

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

Con fecha 13 del presente el Señor Gobernador de la provincia del Carchi me dice:

"A la circular núm. 8 de 10 del presente se ha servido acompañarme la demostración de los alcances de cuentas á favor del fisco remitido á US. por el Superior Tribunal. Antes de ahora esta Gobernación no ha tenido conocimiento de que las personas constantes en la mencionada demostración fueran deudores, antes si soy informado de que los mencionados tienen satisfechos sus alcances. El único, el Señor Emetrio Burbano, es aún deudor de la cantidad de seiscientos sesenta y cuatro sures setenta y tres centavos, á quien actualmente se le está ejecutando; por tanto el Superior Tribunal de Cuentas debe dignarse revisar la demostración indicada."

Lo que transcribo á US. para su conocimiento y más fines.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 17 de Febrero de 1886.

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

El Señor Gobernador de la provincia de Tungurahua con fecha 14 del presente y marcada con el n.º 54 me dice lo siguiente.

"El Señor Tesorero de la provincia, con fecha 12 del presente me y en oficio n.º 23, me dice lo que copio:

"El Señor Presidente del Ilustre Concejo Municipal del cantón de Pelileo en oficio de fecha 5 dice:—"Vista la planilla de liquidación formulada por el Tribunal de Cuentas y en contestación de su estimable oficio que data 18 del mes próximo

pasado, me cumple asegurar á Ud. que la Ilustre Municipalidad de este cantón no es deudora de cantidad alguna por la subvención con que contribuye para el sostenimiento del referido Tribunal; pues registradas las cuentas de los Tesoreros, que en copias reposan en la Secretaría Municipal, se ve que en todos los años se ha pagado cumplidamente aquella subvención; de manera que hay que creer que el Señor Revisor ha sufrido talvez alguna equivocación involuntaria.—Dios guarde á Ud.—José M. Fabara.—Lo transcribo á US. para su conocimiento y más fines.—Dios guarde á US.—Juan Molineros".—Lo que me apresuro á comunicar á US. H., para su conocimiento y fines que convenga."

Lo que transcribo á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

NÓMINA DE LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR EL EXCMO. TRIBUNAL DE CUENTAS, EN LA 2ª 15ª DE ENERO.

Fiscales.

Enero 21. La cuenta de la Comisaría de Guerra, á cargo del Señor Manuel de J. Rendón desde el 1.º de Mayo hasta el 30 de Noviembre de 1883, sentenciada en vista por los Señores Ministros Quintiliano Sánchez y Doctor Miguel Egas, con el alcance de 39.934 sures 73 centavos en contra del rindente.

Id. 23. La de la Tesorería de Hacienda de Manabí, á cargo de los Señores Pedro J. Solórzano y Evágoras Cevallos en el año de 1880, sentenciada en revisión por los Señores Ministros Doctor José J. Estupiñán y José María Alvear, con el alcance de 56 sures 97 centavos en contra de los rindentes.

Id. 26. La de la Administración de correos de Ibarra, á cargo de los Señores Nicolás Tevar y José Miguel Espinosa desde el 27 de Julio hasta el 31 de Agosto de 1883, sentenciada en segundo juicio y en rebeldía por los Señores Ministros Quintiliano Sánchez y Doctor Miguel Egas, con el alcance de 3 sures 81 centavos en contra de los rindentes.

Id. id. La id. de Daule, á cargo del Señor José M. Barahona en el año de 1880, sentenciada en primer juicio por los Señores Ministros Vicente Viteri Larrea y Doctor Rafael Vinuesa, sin ningún alcance.

Id. 29. La id. de id., á cargo de id. en el año de 1881, sentenciada en vista por los Señores Ministros Doctor Rafael Vinuesa y Vicente Viteri Larrea, con el alcance de 55 sures 7 centavos en favor del rindente.

Id. 30. La de la Tesorería de Hacienda de Manabí, á cargo de los Señores Pedro J. Solórzano y Evágoras Cevallos en el año de 1881, sentenciada en segundo juicio por los Señores Ministros Doctor José J. Estupiñán y José María Alvear, con el alcance de 2 sures 48 centavos en contra de los rindentes.

Enero 30. La de la Comisaría de Guerra de la División de Vanguardia en Emmeraldas, á cargo del Señor Juan E. Camaño, desde el 25 de Abril hasta el 15 de Noviembre de 1882, sentenciada en revisión por los Señores Ministros Miguel Egas y Quintiliano Sánchez, con el alcance de 1.451 sures 44 centavos en favor del rindente.

Municipales.

Enero 28. La cuenta de la Tesorería Municipal del cantón de Guayaquil, á cargo del Señor Pedro J. Noboa en el año 1882, sentenciada en segundo juicio por los Señores Ministros Quintiliano Sánchez y Doctor Miguel Egas, con el alcance de 47 sures 1 centavo en contra del rindente.

Trabajos de los revisores.

El Señor Manuel Vaca Salvador informó sobre la cuenta de la Tesorería de Hacienda de Manabí, á cargo de los Señores Felicitimo López, Daniel Sabando y Enrique Yépez en los meses de Marzo á Diciembre de 1883.

El Señor Antonio Alarcón informó sobre las cuentas siguientes: sobre la de la Colecturía del Colegio Nacional de Guayaquil, á cargo del Señor Vicente Navarro por los años de 1882, 1883 y de Enero á Setiembre de 1884, y sobre la de la Colecturía del Colegio de Ambato, á cargo del Señor Ignacio Tinajero en el año de 1884.

El Señor Joaquín Oredón informó sobre las cuentas de la Colecturía fiscal del os cantones de San Miguel y Chimbo, á cargo

del Señor Melchor Vizcete en los años de 1880 y 81.

El Señor Nicolás Astorga dió con informe de la cuenta de la Tesorería fiscal de Imbabura, á cargo de los Señores Julio Prado y Joaquín Morán en el año de 1884.

Cuentas recibidas

La cuenta de la Colecturía fiscal de Otavalo, rendida por el Señor Adolfo Ubidia, correspondiente á los meses de Enero al 18 de Febrero de 1885.

La de la Comisaría de Guerra de Babahoyo, rendida por el Señor Belisario Villalobos por los últimos meses del año 1884.

La de la Administración de correos de Latacunga, rendida por el Señor Fernando A. Sandoval por los meses de Noviembre y Diciembre de 1885.

La id. id. de Ibarra, rendida por los Señores Juan Manuel Merlo y José Miguel Espinosa por el año 1885.

La id. id. de Babahoyo, rendida por los Señores José Fernando Pareja y A. R. Gómez por el año 1885.

La de la Tesorería-Colecturía fiscal de la provincia de Tungurahua, rendida por el Señor Teodomiro Cobo por el año 1885.

Trabajos de la Secretaría.

Once comunicaciones con el Ministerio de Hacienda.

Veintiocho id. id. los Gobernadores.

Seis id. id. varios empleados.

Diez y nueve títulos militares que se han anotado.

Seis id. de empleados civiles id. id.

Dos certificados conferidos; y

Tres sesiones.

Quito, Enero 31 de 1886.

El Secretario, Carlos de Arleta.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Nuñez.

Ministerio de Guerra.

República del Ecuador.—Comandancia de Armas de la provincia.—Loja, 13 de Febrero de 1886.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Habiendo emprendido mi marcha hacia la frontera Sur de esta provincia, llevando á mis órdenes una pequeña escolta, con el objeto de inspeccionar esa línea y tomar los datos necesarios en cuanto á alguna amenaza ó algún peligro de invasión por ese lado, cámbeme la satisfacción de comunicar á US H. que, hoy por hoy, no se advierte el más ligero peligro, pues toda la frontera se halla en completa paz, y según datos fidedignos, no hay rumor alguno de preparativos en el vecino departamento de Piura, que pudieran comprometer la paz de esta provincia. Esto, no obstante, he dictado órdenes eficaces para que siempre haya el espiñazo necesario en la línea fronteriza.

Por lo demás, es completa la paz en esta provincia, de lo que felicito al Gobierno y me felicito á mí vez.

Dios guarde á US. H.—Mariano Hidalgo Egúez.

MANIFESTACION DEL BATALLON GUARDIA NACIONAL N.º 20.

Exmo. Señor Presidente:

Al informarnos del horrendo crimen que trató de perpetrarse en Yaguachi en la noche del seis del que cursa, hemos experimentado un sentimiento de indignación contra esa horda devastadora de hombres que se han levantado con el objeto de ensangrentar una vez más la ténica de la Patria, cuando creíamos que la sana moral hubiese cosechado opimos frutos cultivados con tanto afán por el Gobierno de V. F.

En todas las épocas de la vida han sido reprobados por la razón y la filosofía es tos hechos nefandos, que si la Historia los acoje es para señalar la destructora mano de Cain, pero que la Justicia Divina jamás los deja impunes sin aplicarles el condigno castigo.

Amantes del partido de la Libertad y como defensores del Supremo Gobierno, cumplimos con el deber ineludible de protestar contra el intentado parricidio, manifestando á V. E. que estamos prontos á sostener y defender con el valor, del ciudadano honrado, nuestra Carta fundamental que rige hoy los destinos de la Patria.

Exmo. Señor.

Pillaro, Febrero 21 de 1886.

El Teniente Coronel de Ejército 2º Jefe, Teófilo M. Santander. El Capitán de Ejército Ayudante mayor del Cuerpo, Ángel María Cevallos. El Capitán de la 1ª, Dario Tapia. El Capitán de la 2ª, Baltazar Cáceres. El Capitán de la 3ª, Antonio Baxce. El Capitán de la 4ª, Belisario Darquea. El Capitán de Cazadores, León Valdado. El Teniente de Granaderos, Celio Jácome. El Teniente de la 1ª, Reinaldo Valdado. El Teniente de la 2ª, Pedro Zapate. El Teniente de la 3ª, Rosalino Andrade. El Teniente de la 4ª, Vicente Medina. El Teniente de Cazadores, Nicolás Suárez. El Subteniente de Granaderos, Carlos Valdivieso. El Subteniente de la id., José Luzuriaga. El Subteniente de la 1ª, Emilio Medina. El Subteniente de la id., Teodomiro Calderón. El Subteniente de la 2ª, Miguel

López. El Subteniente de la id., Eleodoro Almeida. El Subteniente de la 3ª, José Robayo. El Subteniente de la id., Juan Gómez. El Subteniente de la 4ª, Tomás Harra. El Subteniente de la id., José Robalino. El Subteniente de Cazadores, Abel Sánchez. El Subteniente de la id., Rufino Viteri. El Sargento encargado de Granaderos, Abel Jácome. El Sargento 1º encargado de la 1ª, José Aparicio Martínez. El Sargento 1º encargado de la 2ª, Rosalino Aguirre. El Sargento 1º encargado de la 3ª, Miguel Tello. El Sargento 1º encargado de la 4ª, Gaspar Espin. El Sargento 1º encargado de Cazadores, Miguel Escobar.—Siguen trescientos cincuenta y seis firmas de ciudadanos pertenecientes al expresado.

Es fiel copia.—Ángel M. Cevallos.

Cédulas de invalidez y letras de montepío militar.

El 1.º de Enero del presente año se expidió cédula de inválida al sargento 2º del 3º de línea Javier Martínez, con 55 centavos de sueldo diarios.

El 8 de id. al Señor Coronel D. Floresmilo Zarama, con 60 sucos mensuales, mitad del sueldo de su empleo, conforme á lo dispuesto en la regla 3ª, art. 4º de la ley respectiva.

El 14, al cabo 1.º del 3.º de línea Avilino Benavidez, con 50 centavos de sueldo diarios.

El 28, al soldado del 1.º de línea Alejandro Ramírez, con 40 centavos de sueldo diarios; y

El 1.º de Febrero, al soldado de la Artillería "Suero" Ignacio Campos, con 40 centavos de sueldo diarios.

Con fecha 27 de Febrero se concedió letras de montepío militar á la Señora Isabel María Jaramillo, viuda del Teniente Coronel Don Marco Antonio Jaramillo, asesinado por los bandoleros en Yaguachi, asignándole la pensión mensual de 29 sucos 33 centavos por mes.

Son copias.—El Subsecretario, José Javier Guévara.

Poder Judicial.

Despacho diario de la Excm. Corte Suprema de Justicia.

Lunes 14 de Diciembre de 1885. Se expidieron ocho decretos de sustanciación. Se discutió la causa sobre la mortuoria de Manuel Cruz Betancur, y se resolvió declarando la nulidad de lo obrado y reponiendo el proceso á costa de los jueces de 1ª y 2ª instancia.

Martes 15. Se expidieron cinco decretos de sustanciación, y no se hizo otra cosa por enfermedad del Señor Ministro Pedro José Cevallos.

Miércoles 16. Se expidió un decreto de sustanciación, y se relató la causa seguida entre José Ignacio Gangotena y el Doctor Juan Villavicencio sobre servidumbre. Ante la Presidencia se hizo relación del sumario seguido contra el Doctor Adriano Cobo, Gobernador de la provincia del Tungurahua, por allanamiento.

Jueves 17. Se expidieron tres decretos de sustanciación. Se discutió la causa seguida entre Dolores Salazar y Carlos Lazo por aguas, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida, que condena á Lazo á que restituya á la demandante el uso de las aguas de que se ha reclamado.

Viernes 18. Se expidieron diez y siete decretos de sustanciación y se relató la causa seguida entre Pablo Peñañel y la familia Nájera por suma de pesos.

Sábado 19. Se expidieron tres decretos de sustanciación y se estudió la causa Gangotena-Villavicencio sobre servidumbre.

Lunes 21. Se expidieron siete decretos de sustanciación y continuó el estudio de la misma causa.

Martes 22. Se expidieron seis decretos de sustanciación. Se discutió la causa seguida contra Gil Ponce León por destrucción de un documento, y se resolvió revocando el auto recurrido y ordenando que el juez de 2ª instancia falle sobre lo principal, por no existir la nulidad que él ha declarado. La Presidencia dictó auto de sobrecimiento en la causa seguida contra Vicente Márquez, Gobernador de la provincia de Los Ríos, por detención arbitraria.

Miércoles 23. Se expidieron siete decretos de sustanciación. Se estudió la causa Gangotena-Villavicencio, y se relató la seguida contra Manuel Chaves por robo.

Jueves 24. Se expidieron cuarenta y dos decretos de sustanciación. Se discutió la causa contra Manuel Chaves, por robo, y se resolvió aprobando la sentencia consultada en cuanto condena al reo á cuatro años de reducción menor y pago de costas; y revocándola en la parte que impone al procesado el deber de indemnizar daños y perjuicios, por no haberlos solicitado la persona agraviada. Se discutió la causa Gangotena-Villavicencio, y se resolvió declarando nulo el proceso, á costa del asesor, de los actuarios y de los jueces de 2ª instancia. El Presidente del Tribunal se declaró incompetente para conocer del juicio suscitado por el Sr. Ministro Residente de Chile sobre pago por consignación al Banco Internacional.

Lunes 4 de Enero de 1886. Se expidió un decreto de sustanciación.

Martes 5. Se expidieron ocho decretos de sustanciación. En este día y en el anterior no se hizo otra cosa; por no haber concurrido los Señores Ministros Salazar, Cevallos (Pedro José), Cevallos (P. Fermín) y Ribadeneira, los dos primeros por enfermedad y los dos últimos por licencia.

Miércoles 6. Festivo.

Jueves 7. Nombrose para Presidente al Señor Ministro Cevallos (Pedro José); se admitió la renuncia que hace el Doctor Agustín Garrido del cargo de Juez de Letras de la provincia de Loja; se aceptó la excusa del Doctor Gabriel Moscoso para no desempeñar igual cargo en la provincia del Tungurahua, y se expidieron trece decretos de sustanciación.

Viernes 8. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. Se hizo relación de la causa seguida contra Ramón Sánchez por robo, y se resolvió aprobando la sentencia absolutoria consultada. Se relató la seguida contra Ignacio Ochoa, Luis Salinas y José Gutiérrez por violación, y se resolvió aprobando el fallo absolutorio consultado. Se relató la seguida contra María Monteseoca por robo.

Sábado 9. Se expidieron cinco decretos de sustanciación. Se discutió la causa seguida contra María Monteseoca por robo, y se resolvió desechando el recurso de nulidad interpuesto por el defensor de la procesada; declarando que la pena de tres años de prisión, pago de costas é indemnización de perjuicios á que se le ha condenado, es la correspondiente á la culpabilidad de que el jurado la declara responsable.

Lunes 11. Se expidieron cinco decretos de sustanciación. Se relató la causa seguida contra Gaspar Carvajal por homicidio, y se resolvió aprobando la sentencia consultada en cuanto condena al procesado á ocho meses de prisión y veinte sucos de multa; y revocándola en cuanto á la condenación de daños y perjuicios por no haberlos reclamado la parte perjudicada. Se hizo relación de la seguida entró A. Núñez y Luis Rigall por suma de pesos.

Martes 12. Se expidieron seis decretos de sustanciación y se estudió la causa Núñez-Rigall.

Miércoles 13. Se expidieron seis decretos de sustanciación. Se discutió sobre la consulta hecha por el Agente Fiscal de Quito, acerca del valor del papel que deba emplearse en los litigios cuya cuantía no exceda de treinta pesos; y se resolvió declarando no haber duda fundada que esclarecer.

Jueves 14. Se expidió un decreto de sustanciación. Se dió cuenta con dos ordenanzas expedidas por la Municipalidad de Azógués, la una organizando la contabilidad y la otra sobre nomenclatura de las calles; y se resolvió declarando ilegal la primera, y no ser la segunda opuesta á la Constitución ni á las leyes. Se discutió sobre una ordenanza expedida por la Municipalidad de Babahoyo, designando la manera cómo debe transportarse la carne.

Viernes 15. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. Se declaró ilegal la ordenanza de Babahoyo sobre transporte de carne. Se relató parte del proceso seguido contra Vicente Márquez por detención arbitraria.

Sábado 16. Se expidieron tres decretos de sustanciación. No continuó la relación de la causa contra Márquez por enfermedad de uno de los conyuges.

Lunes 18. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. Se relató la causa seguida contra Salvador Salazar por tentativa de violación, y se resolvió revocando la sentencia consultada y absolviendo definitivamente al procesado.

Martes 19. Se expidieron cinco decretos de sustanciación, y se relató la causa seguida entre el Dr. Ramón Valdez y Manuel Carbo por obra nueva.

Miércoles 20. Se expidieron catorce decretos de sustanciación, y se estudió la causa relatada el día anterior.

Jueves 21. Se expidieron ocho decretos de sustanciación; se relató la causa seguida entre Manuel José Valencia y Antonio Sánchez por suma de pesos, y se concluyó la relación de la seguida contra Vicente Márquez por detención arbitraria.

Viernes 22. Se expidió un decreto de sustanciación y se estudió la causa Valencia-Sánchez.

Sábado 23. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. Se relató la causa seguida contra Carmen Arias por robo, y se resolvió revocando la sentencia consultada y absolviendo á la procesada. Se discutió la seguida contra Vicente Márquez por detención arbitraria.

Lunes 25. Se expidieron seis decretos de sustanciación. Se relató la causa que siguen Javier Dávalos y Antonio Mosquera con Rafael Manchano por suma de pesos, y se ordenó que, para mejor proveer y sin perjuicio de la relación, el escribano Arsenio Cisneros dé razón del motivo por el cual no obra en autos el poder á que se refieren el escrito y decreto de f. 32.

Martes 26. Se expidieron dos decretos de sustanciación. Se relató la causa seguida contra Feliza Salazar por injurias, y se resolvió revocando el auto recurrido, declarando que el asesor no es responsable de las costas de la reposición del proceso á que se le ha condenado. Se discutió la causa Valencia-Sánchez por suma de pesos, y se resolvió confirmando la sentencia de remate recurrida.

Miércoles 27. Se expidieron dos decretos de sustanciación. Se hizo relación de la causa seguida entre Manuel Castellá

y Santiago Murillo por suma de pesos, y del juicio de tercera propuesto por Enrique Rohde en la causa de José Berzazueta con el mismo Murillo.

Jueves 28. Se expidió un decreto de sustanciación. Se discutió la causa contra Vicente Márquez por detención arbitraria, y se resolvió aprobando el auto de sobrecimiento consultado. Se relató la que siguen Juan Figueroa y Francisco Fuentes por suma de pesos.

Viernes 29. Se expidieron dos decretos de sustanciación. Se discutió la causa seguida entre Figueroa y Fuentes por cantidad de pesos, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida, que ordena el pago de la suma demandada. Se hizo relación de la que sigue Nereo Ibarra con Néstor Murgueitio por cantidad de pesos, y se resolvió confirmando la sentencia de remate recurrida.

Sábado 30. Se expidieron seis decretos de sustanciación, y se discutió la causa Castellá-Murillo por suma de pesos.

Lunes 1º de Febrero. Se expidieron tres decretos de sustanciación, y se relató la causa seguida entre la Municipalidad de Guayaquil y Nicolás Bonín sobre desapropio de una casa.

Martes 2. Festivo.

Miércoles 3. Se expidió un decreto de sustanciación. Se negó la renuncia que hace el Señor Doctor Pedro Fermín Cevallos del cargo de Ministro Juez del Supremo Tribunal, y, con vista de la respectiva terna, se eligió al Doctor Amador Sánchez para Juez de Letras de la provincia del Carchi. Se discutió la causa Castellá-Murillo por suma de pesos, y se resolvió revocando el auto recurrido, declarando que debe continuar el juicio hasta que se pague á Castellá con el producto del remate de los bienes hipotecados; pero dejándolos reembargados con nuevo inventario, bajo la custodia del primitivo depositario, y que se deposite el sobrante, si lo hubiere, para la solución del crédito que persigue Enrique Rohde.

Jueves 4. Se expidieron cinco decretos de sustanciación, y se relató la causa que sigue la familia Concha con Juan Medina Concha por suma de pesos.

Viernes 5. Se expidieron tres decretos de sustanciación. Se discutió la causa que sigue la Municipalidad de Guayaquil con Nicolás Bonín sobre expropiación de una casa, y se resolvió revocando el auto recurrido y declarando que la Municipalidad debe entregar á Bonín los ocho mil novecientos noventa y nueve pesos diez centavos, valor de la indicada casa.

Se hizo relación del juicio que sigue José M. Valverde con Julio Lavayen por suma de pesos.

Sábado 6. Se expidieron tres decretos de sustanciación. Se estudió el juicio de tercera relatado el 27 de Enero, y se mandó, para mejor proveer y sin perjuicio de la relación, que el Doctor Julio Castro legitime su personería, y que se pida á la Corte Superior de Guayaquil el expediente Berzazueta-Murillo, al que se refiere la tercera. Se discutió la causa Valverde-Lavayen, y se resolvió confirmando el auto recurrido, que declara sin lugar la exhibición del documento que ha solicitado Lavayen. Ante la Presidencia se hizo relación del sumario seguido contra Aparicio Burbano, Gobernador del Carchi, por detención arbitraria.

Lunes 8. Se expidieron dos decretos de sustanciación, y ante la Presidencia se relató la causa que sigue Adolfo Reire contra el fisco por suma de pesos.

Martes 9. Se expidieron cinco decretos de sustanciación. Se hizo relación de la competencia suscitada entre los Doctores José M. Guerrero y Rafael Peñaherrera, Ministros de la Corte Superior de Quito, para el conocimiento de la causa que siguen los Doctores Carlos Mateus y José Antonio Correa sobre deudino, y se resolvió declarando legal la excusa del Señor Ministro Guerrero, y que la causa debe fallarse por el Ministro que, según la ley, deba reemplazar al acusado.

Miércoles 10. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación, y se discutió la causa seguida entre Pablo Peñañel y la familia Nájera por suma de pesos.

Jueves 11. Se expidieron nueve decretos de sustanciación, y se relató la causa que sigue Cruz Róbles contra Baluarte, Esteves y Compañía por suma de pesos.

Viernes 12. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación, y se estudió la causa seguida entre el Doctor Ramón Valdez y Manuel Carbo sobre obra nueva.

Sábado 13. Se expidieron seis decretos de sustanciación, y continuó el estudio de la causa Valdez Carbo.

El Secretario, Manuel M. Salazar.

No Oficial.

Publicaciones Revolucionarias.

ARTÍCULO III.

Continuando el examen de los cargos contra el Gobierno del Señor Caamaño, cargos con los cuales se quiere justificar, tanto á los Cerezos y Cª, como la Cruzada que preparan allá el ex-general Alfaro y sus adeptos, y le esperan aquí los que siempre han mejorado de suerte con los trastornos y las revueltas, leemos lo siguiente:

"Siendo el Gobierno de Caamaño esencialmente florecano y por tanto tan corrompido como corruptor, no queda otro recurso que apelar á las armas, para poner término á la calamidad pública que pesa actualmente sobre el país, con peso abrumador".

Confesamos que no comprendemos aquello de que el actual Gobierno es esencialmente florecano. Si se alude á las instituciones, las que rigen no tienen punto alguno de comparación con las que se sancionaron en 1843; tampoco puede decirse que la Constitución de entonces fué obra del General Juan José Flores únicamente. Los Diputados que formaron la mayoría de la Convención de aquel año, fueron los más notables ciudadanos que tenía la República, y es hasta un absurdo dar por sentado que aquellos varones fueron nada más que ciegos instrumentos del citado General; instrumentos, sin duda, tan servilmente sujetos á la voluntad de su Señor, que prostituyeron su dignidad, su decoro é hicieron traición á sus convicciones por la esperanza de un mendrugo de pan. Algo debemos dejar siquiera á lo que se llama amor propio, y esto basta para que reconozcamos que la Carta Fundamental de 43 fué el resultado de las convicciones que debieron formarse y se formaron por lo que en aquel tiempo pasaba en las Repúblicas vecinas.

La Convención de 1843 se reunió á consecuencia de la nulidad de las elecciones de Diputados de Cuenca para el Congreso de 1841. En aquel año ambos partidos se disputaban la victoria, el colombiano y el anticolombiano, como dice el Doctor Pedro Moncayo: el ministerial y el oposicionista, como antes se les llamaba; el conservador y el liberal como nosotros los apellidamos; así es que los unos propusieron la nulidad de las elecciones de Cuenca, los otros pidieron lo mismo respecto de las de Pichincha, Imbabura y Manabí, que fueron declaradas válidas, sin que, por falta de quorum, hayan llegado á examinarse las de Guayaquil, cuya nulidad fué también propuesta.

En las elecciones para la prenotada Convención triunfó el partido conservador, y fué natural y lógico, sin necesidad de Gobierno corrompido y corruptor, que los Diputados diesen la Constitución y las leyes en armonía con sus principios. A esto se agrega que el General Flores no estuvo por la disolución del Congreso de 41, y si lo estuvo, no sólo este General y sus amigos, sino también los liberales son los responsables de que aquella Legislatura no funcionara. Se agrega asimismo que la convocatoria á la Convención de 43 no fué tampoco obra exclusiva de dicho General; pues ahí están las actas que se celebraron, las peticiones que se dirigieron á fin de que se dictara el Decreto de convocatoria.

Si el cargo que estamos examinando se refiere á la fundación del Estado del Ecuador, por la separación de Venezuela de la antigua Colombia, dicha fundación la pidieron los departamentos de Pichincha, Azuay y Guayaquil; fué del agrado de todos los ecuatorianos, y por el voto popular se instaló la Convención de Riobamba el 14 de Agosto de 1830. Esta Asamblea dió una Constitución liberal; se sancionó la federación con Nueva Granada y Venezuela; se establecieron Concejos Municipales en todas las cabeceras de cantón; se suprimieron las facultades extraordinarias; con las dos terceras partes de los votos de los Diputados presentes debían hacerse las elecciones de Presidente y Vicepresidente del Estado, cuya reelección estaba prohibida &c. &c.

Un hombre corrompido y corruptor, como se lo supone al General Flores, no habría permitido, en la elevada situación en que se encontraba, que se sancionase semejante Constitución, ni de los veinte Diputados que á esa Asamblea concurrieron, no habrían dado, como dieron los diez y nueve, su voto por el prenotado General para Presidente del Estado.

A la Convención de Riobamba no concurrió un Cereso, un Triunfo, un Irigoyen, un González &c. Ahí estaban Don José Fernández Salvador, Don José Joaquín Olmedo, Don Vicente Ramón Roca, Don Nicolás y D. Pedro José Arteta, Don Manuel Mathue, Don Pedro Manuel Quinoes, Don Miguel Ignacio Valdivieso, Don Francisco Marcos, Ramírez Fita y otros á quienes no se podía corromper tan fácilmente. Dígame la

que se quiera, grande honor fué para el General Flores el haber sido elegido por tales personajes Presidente del Estado y así como le hizo también mucho honor que el Libertador le dirigiese cartas satisfactorias como las que se registran en la correspondencia que sostuvo con el Fundador de la invencible Colombia.

No por esto se piense, que en todo sentido somos partidarios de las administraciones del General Flores; pues ya lo dijimos en otra ocasión, en este mismo periódico. Más, de aquí no puede deducirse que tampoco debemos reconocer el mérito que distinguía á dicho General, ni recordar sus buenos actos como gobernante.

Volviendo al Señor Caamaño no encontramos tampoco razón para que se califique su Gobierno de *corrupto* y *corruptor* y menos la encontramos para que se le considere como una calamidad pública á la cual no puede ponerse término sin apelar á las armas. Hay tal exageración en estas palabras, que por sí mismas revelan el odio político que las ha dictado.

Si el Gobierno del Señor Caamaño es esencialmente florentino, corrupto y corruptor, si ha infringido la Constitución; si ha pisoteado todas las leyes, el recurso legal sería acuarlo ante el Congreso y no desentinar el puñal del asesino y el machete de la rebelión para proclamar una autoridad enteramente arbitraria, como es y ha sido siempre la de un Jefe Supremo, en todos los tiempos y naciones. Por otra parte, qué garantías nos da el ex-general Alfaro de que Su Señoría será, no diremos un segundo Javier Espinosa en el Poder, sino el Washington, el Adams, el Jefferson, el Madison, el Franklin ecuatoriano! Citamos estos nombres por que son de los más conspicuos liberales de la América del Norte; esto es, de aquellos liberales que no tundan su escuela, ni hacen triunfar sus opiniones por la fuerza, por la violencia, como los revolucionarios antiguos y modernos, sino por el convencimiento, la razón y la justicia.

No son, pues, las infracciones de la Constitución, ni las persecuciones, ni el florentinismo de los gobiernos, ni el despotismo, ni la tiranía lo que obliga á levantar el pendón de la rebelión, ó el estandarte de la libertad del pueblo, según dicen los demagogos, es la necia ambición de mando; el deseo de gozar y enriquecerse; el ejemplo que han recibido, y la educación que se les ha dado. En apoyo de esta proposición, podríamos hacer reminiscencia de varios hechos, pero séanos permitido citar únicamente el del 8 de Setiembre de 1876. No hubo entonces infracciones de Constitución, no hubo persecuciones, opresores ni oprimidos, ni hubo bancarrota, ni hubo florentinismo; sólo hubo ecuatorianos proscritos que volvieron al cabo de muchos años al hogar, al seno de sus familias, para traicionar, rebelarse y derribar al Gobierno que les abrió las puertas de la Patria. ¡Estos son los conspiradores de ayer; éstos son los conspiradores de hoy; éstos son los radicales de todos los tiempos!

En el siguiente artículo nos ocuparemos del programa de los radicales.

INSERCIONES.

BOLETIN OFICIAL N.º 13.

Quito, á 20 de febrero de 1886.

TELEGRAMA.

Quito, 20 de Febrero de 1886.

Despacho de Guayaquil.—Recibido á las 2 h 10 m. p. m.

Señor Ministro de Guerra:

Montoneros en número de 130 al mando de Cerezo y Triviño, han sido batidos en Montecristi por Coronel Angulo, dejando en el campo 15 muertos, bastantes armas, municiones, la mayor parte de los caballos, habiendo sido batidos el 17 del presente.—Fuerzas del Gobierno ninguna novedad.

Su amigo

Darques.

BOLETIN OFICIAL N.º 14.

Quito, á 27 de febrero de 1886.

El Boletín de "El Anotador", núm. 2, dice lo que sigue:

NOTICIAS RECIBIDAS POR EL "SUCRE".

Ocupación de Montecristi por los montoneros. Escandalosos merodeos de los Cerezos y comparsa. Ataque á los montoneros por las fuerzas que comanda el Coronel D. Euclides Angulo. Quince montoneros quedan en el campo, incluso el titulado Coronel Enrique Maquilón.

PORMENORES.

La partida de malhechores que encabezan los Cerezos, huyendo de las fuerzas que los acosaban en los bosques de Palenque y Daule, en número de 130, se posesionaron de Montecristi, y dieron principio á sus acostumbrados merodeos, á los gritos de ¡Viva Alfaro! abajo el Gobierno! ¡muéran los serranos!

Cuando se hallaban en lo mejor del saqueo y el pillaje, las fuerzas constitucionales que comanda el Coronel Don Euclides Angulo, dirigidas personalmente por este valeroso jefe, cayeron de improviso sobre esas cuadrillas de malhechores y fué tan brusco el ataque, que apenas tuvieron los montoneros tiempo para huir, dejando en el campo quince muertos de los suyos, buen número de armas y municiones, casi todos sus caballos y otros elementos. Entre los muertos, aparece Enrique Maquilón, titulado coronel, quien, en el extravío de las pasiones, dejó la sociedad y el poblado, para ir á engrosar una montonera de beduinos en el fondo de los bosques: allí, bajo las banderas del crimen y en delito infraganti, ha encontrado su condigno castigo.

El Coronel Angulo, después de la carga dada en Montecristi, continúa la persecución á los malhechores, hasta exterminarlos por completo.

La Providencia, que favorece siempre la causa del orden, le dispensará bien pronto á la nación ecuatoriana una paz estable y duradera, si, como lo esperamos, las fuerzas constitucionales castigan, como lo merecen, á esos trasgresores de toda ley y enemigos de la sociedad.

Guayaquil, Febrero 20 de 1886.

DEL NORTE TENEMOS EL AVISO SIGUIENTE:

Rafael y Nicanor Arellano y Julio Torres han sido tomados por las autoridades del Municipio de Obando, quienes resolvían enviarlos á Pasto para que sean juzgados como perturbadores del orden público, por haber auxiliado con armas á los rebeldes de ese Municipio en la pasada guerra.

PROTESTA.

Con suprema indignación hemos leído el "Boletín N.º 11, en el que se da aviso de la tentativa de asesinato en la persona del primer Magistrado de la República el Excmo. Señor Don José María Plácido Caamaño. De antemano conocemos, evidentemente, que la única bandera del radicalismo es la del asesinato, el incendio, el robo y todo género de otros perversidades, bajo cuyas bases pretenden ¡insensatos! establecer su mentida y funesta libertad.

Por tanto, sinceramente protestamos contra tan nefandos hechos, y ofrecemos, por nuestra palabra de honor, agotar los esfuerzos para arrancar de raíz tales ideas; y deseamos que se llegue el caso de hacer conocer á los perversos, que la PROVINCIA DEL CARCHI una vez más estará lista para sostener á los mandatarios que componen el actual Gobierno, y para hacer que triunfen la Constitución y las leyes.

Desistid, enemigos del orden, desistid de vuestros protervos planes; nosotros, como toda la República, detestamos el radicalismo, y antes que consentir se implante en nuestro suelo, nos será glorioso perecer combatiendo contra él.

Vamos, vamos á la lucha; ¡la deseamos! Esta será sin duda la última vez que se pretenda levantar la odiosísima bandera. Ciudadanos de honor de la República, os excitamos para que secundéis nuestro propósito; que no haya más que una sola voluntad contra EL GENIO DEL MAL.

Talán, 22 de Febrero de 1886.

Ramón Rosero, Aparicio Burbano Niñez, Modesto Grijalva, Julio Fierro R. Rafael Enriquez, José M. Oña, Darío Ortiz, Angel Angulo, Rafael Araujo, Delfo E. Ortiz, Federico Guerrero, Daniel Pozos Melchor Hurtado, Antonio Ruiz, Juan B. León, Lisandro Landáuri, Nicanor Castillo, Darío Cevallos, Ignacio Yépez, Eladio Rosero, Miguel Venegas, Angel María Córdova, Ramón Venegas, Zoilo Navarrete, Teodoro Mantilla, Roberto Morales, Vicente Guerrero, José Burbano, Nicolás Burbano, Juan B. Rosero, Leonardo Julio Burbano, Mariano Pozo, José María Piñeiro, Octaviano Corella, Víctor Espindola, Roberto Carrera, Miguel Mejía, Pacífico Guerrero, Ramón Enriquez, Antonio Guerra, Francisco Enriquez, Avelino Argoti, Vicente Orbe, Manuel Ortega, Rafael Guerrero, Salvador Jiménez, Abraham Morán, Rafael Obando, Federico Montenegro, Modesto Reyes, Rafael Lomas, Camilo Moreno, Manuel Coral, Nicanor López, José Chaves, Rafael Bolaños, Nicanor Villota, Manuel Enriquez, Antonio García, Agustín Revelo, Márcos Benavides, Fidel Jiménez, Joaquín Pozo, José Revelo, Felipe Rodríguez, José Melo, José Manuel Ortega, Hermilio Bravo, Darío Villagómez, Lorenzo Maña, Antonio Luna, Pablo Larrea, Pastor Sánchez Campiño, Alvaro Merillo, Manuel Añez, Felipe Obando, Simón Revelo, José Laso, Manuel D. Acesta, Ignacio Morales, Jesús Morales, Arsenio Pozo, Nicanor Enriquez, Juan José Jara, José María Pereira, Gerónimo Rosero, José Orbe, Arsenio Burbano, Arsenio Revelo, Manuel Jaramillo, Antonio Ortiz, Manuel Hurtado, Federico Castro, Manuel Gutiérrez, Felipe Revelo, José M. Imbaquingo, Fláclido Huertas, Isaac Burgos, Ramón Imbaquingo, Egidio Paredes, José M. Guzmán, Adán Benavides, Nicanor Enriquez, Manuel Goyes, Arsenio Montenegro, Luis Angulo, Darío Montenegro, José A. Aída, Emilio Rosero, Francisco Argoti, Clemente Castro, Manuel Morales, Pedro L. Benavides, Agustín Bolaños, Manuel Fierro Goyes, Juan Ibarra, Nicolás Darío Robles.—Siguen más de 300 firmas.

COLUMNA CARCHI N.º 4.º

El Coronel Agustín Fierro Morales, El Capitán Carlos Villarreal, El Sargento Mayor Evaristo Rojas, Teniente Manuel Pozo, Capitán José E. Soto, Teniente Rafael Chamorro, Subteniente Amador Pérez, id. Pedro Muñoz, Sargento 1.º Federico Tulcán, id. 2.º Rafael Villarreal, Manuel Avilés, Enrique Bustos, Cabos 1.º Carlos Guerrero, José Jiménez, Wenceslao Mier, Arsenio Morán, Aparicio Martínez, Cabos 2.º Adolfo Mejía, Rafael Bolaños, Manuel Revelo, Flo Portillo, Vicente Córdova, Daniel Guzmán, Nicanor Martínez, Agustín Chifengo, Aparicio Carvajal, Fidel Pozo, Arsenio Fuentes, Pastor Alzate, Nicanor López, José Hernández, Angel Benavides, Abel Dueñas, Juan Venegas, Jenaro Martínez, Nicolás Ayala, Fidel Pozo, Raimundo Eraso, José M. Jiménez, Luis Lombana, José Martínez, Manuel Castillo, Espiridión Cevallos, Angel M. Revelo.

COMPANIA 2.ª Capitán Miguel Benegas, Teniente Adolfo Laso, Daniel Bolaños, Subteniente Vicente Revelo, Aparicio Revelo, Manuel Maña, Teléforo Maña, Juan Lucero, Leonardo Ruiz, Nolberto Montenegro, Zoilo Ortega, David Peñafiel, José Guerrero, Emilio Guerrero, Jerónimo Rosero, José Revelo, Sergio Reina, Juan Jiménez, Salvador Estrada, Lusindo Jaramillo, Amador Sánchez, Daniel Cadena, Manuel Chinde, Manuel Cuasatar, Darío Arzainaga, Manuel García, Primitivo Revelo, Ramón Casares, Abel Sánchez, Gabriel Villarreal, Teléforo Enriquez, José Félix Fuentes, Manuel Medina, Eliseo Almandares, Jesús Guerrero, José Ortiz.

MANIFESTACIÓN.

Sean cuales fueren las opiniones políticas de los infrascritos vecinos de la ciudad de Ambato, es uno mismo el sentimiento en condenar, como condenan con indignación, el criminal atentado contra la vida del Presidente de la República.—Aprobar semejante crimen sería hacerse cómplice de los malhechores, dejarlo siquiera pasar desapercibido, sería mirar con indiferencia la honra de la patria.

Protestan, pues, los infrascritos contra este atentado; piden que las autoridades sean incansables en la persecución y castigo de los malhechores que lo cometieron, y bendicen á Dios por haber salvado á la República de una nueva infamia.

Ambato, Febrero 17 de 1886.

Nicolás Martínez, Collano Monje, Francisco Muroso, Alejandro Colina, Benedito Sánchez, Carlos Aycardo, Juan B. Moreno, Juan Vázquez, José María Arias, Francisco Clavijo, José María León, Salvador Mera, Cornelio Cobo, Julio Carrillo, Juan Tubón, Juan F. Naranjo, Miguel Carrillo, Benigno Pérez, Sergio V. Molineros, Carlos Vázquez, Teófilo Villaci, Nicanor Collantes, Antonio Altamirano, José del C. Cabrera, Francisco Robayo, Alejandro Pino, Juan Ramos, Juan Molineros, Celestino López, Antonio Andrade, José B. Sarraz, Ricardo Suárez, Adrián López Naranjo, Isaac Cobo, Víctor Manuel Cobo, Manuel Cisneros, José Basilio Viteri, Celio Mera,

Félix R. Anda, Juan Francisco Soto, Francisco J. Naranjo, Julio Flores, Moisés Sánchez, Fermín Vega, Joaquín J. Luján, Nicolás Arias, Juan Morales, Gabriel Romero, Ramón Sánchez, Fidel Santamaría, José Gabriel Anda, Carlos Moya, Agustín Vaca, Pío Sánchez, José Chaves, Manuel Valdez, Alejandro Sevilla, Manuel N. Soto, Benjamín Moreno, Telmo A. Villota, Francisco Medina, Adolfo Mavorga, Agustín Nieto, Agustín Clavijo, Manuel Anda y Egües, Juan López, Ezequiel Oviedo, José O. Cobo, J. Nicolás Iturralde, Eliaso Mantilla, Andrés Mirasón, Teófilo Cisneros, Tomás Andrade, Rafael Toro, Manuel Clavijo, Baltazar Zurita, Juan Ríos, Anselmo Moya, Agustín Ortiz, Benjamín Ortiz, Teodomiro Sánchez, Abel Ortiz, Apolinario García, Francisco Carvajal, Cecilio García, Apolinario Abril, Gregorio Sierra, David Raza, Ricardo Villavicencio, Nicanor Sierra, Darío Abril, Efrén Almeida, Felipe Pilamunga, Nicolás Raza, Juan Raza, Hilario Gómez, Abel Nieto, Manuel Raza, Juan Gallego, Rafael Guavara, José María Jaramillo, Antonio Salazar, Pablo Salazar, Amador Tirado, Manuel Villarroel, Juan Tirado, Jesús Manzano, Antonio Rumazo, Pascual Manzano, Manuel Clavijo mayor, Jacinto Zurita, Juan Gómez, Leonidas Zurita, David Naranjo, Juan Carvajal, Víctor M. Villacres, Estanislao Quiroa, Juan Manuel Ortiz, Rafael Ortiz, R. Pastor Carvajal, Benjamín Collantes, Ricardo Gutiérrez, Víctor García, Juan de Dios Escobar, Víctor Villacres, Amador M. Sánchez, Lucio Encalada, Manuel Salas, Agustín Basantes, Juan Vázquez.

PROTESTA.

Un horrendo crimen de lesa patria acaba de violar el suelo virgen de Yaguachi, cometido por alevés asesinos que han pretendido dar muerte al Jefe de la Nación, el seis del mes presente, á las once de la noche. La excesiva clemencia del Gobierno para reprimir con energía á los trastornadores del orden público, se reconoce como única causa del inaudito escándalo que hemos presenciado, escándalo por el cual las naciones cultas, hacia á donde el Telégrafo habrá llevado la noticia, nos tendrán por bárbaros y salvajes. Lavar la mancha que dejara tan nefando atentado, es deber imprescindible que nos impone el honor á los hijos de Yaguachi, muy especialmente á la Ilustre Corporación Municipal y á sus empleados. Este deber no es, pues, otro que protestar como protestamos, ante Dios y los hombres, manifestando el profundo pesar que nos asiste de ver manchado nuestro suelo con un atentado tan funesto, y con la sangre del valiente Edecan Marco Antonio Jaramillo, que aún se presenta humeante en el mismo lugar donde funciona la "Locomotor". Lejos de nosotros la venganza; sólo deseamos que la justicia, con sus saludables correcciones, venga á desaguar á la sociedad vilipendiada, y que no se repitan iguales escándalos. ¡Caiga la maldición de la patria sobre el que quiera oponerse á su vindicación! — Esperamos que nuestra débil voz se deje oír en la orgullosa é inclita ciudad de Guayaquil y en las demás ciudades y pueblos de la República, á fin de que se cumpla nuestra protesta.

Yaguachi, 10 de Febrero de 1886.

El Jefe Político accidental, Nicolás H. Hernández. El Cura Párroco, Francisco Vergara. El Presidente del Concejo, José Francisco Lascano. El primer Concejero, Miguel Molina. Alcalde segundo Municipal, Juan I. Larreta. El Teniente Político Principal, El Teniente Político Suplente, Jacinto Avilés. El Secretario de la Jefatura, Juan Antonio Hidalgo. M. Palque, Secretario Municipal. Oficial primero, Elías Jansén. El Oficial primero suplente, Manuel C. Pacheco. Lorenzo Venegas. El primer Jefe, Vicente Quesada. El segundo Jefe, Manuel Soria. El tercer Jefe, José A. Torres. El Capitán, Jacinto Casanova. El Sargento primero, Simón Contrera. El Sargento segundo, Eusebio Villaci. El Cabo primero, el atrocino Ríos. El Cabo primero, Nicolás Lozano. Servelino Morán. Andrés Olaya. José A. Mateus, Sindico Municipal. El Telegrafista, Ignacio V. Yépez. Teófilo Ramos.

PROTESTA.

Conmovido todo el pueblo ecuatoriano con la terrible noticia de la tentativa de asesinato en la persona de S. E. el Señor Doctor Don José María Plácido Caamaño, primer Magistrado de la República; toca, pues, á nosotros los vecinos del cantón de Babahoyo, protestar, como en efecto protestamos energicamente, contra el horrendo crimen que, gracias á la Providencia, se ha frustrado, en el pueblo de Yaguachi, el seis del presente. Toca asimismo manifestar á la Nación entera, y muy particularmente al Supremo Gobierno, que los infrascritos condenan, de corazón, la conducta de aquellos malhechores y sus partidarios, pues se hallan convencidos de que éstos, sin ningún principio patriótico, buscan su porvenir particular en el

asesinato, el incendio, el robo y el pillaje, cuyos elementos ponen en práctica, cada vez que se hallan en posesión de los pueblos indefensos. En tal virtud, los hombres honrados y laboriosos que sólo desean la paz, base preciosa para conseguir el verdadero progreso de un país, reclaman de sus Magistrados el pronto castigo de los que, separados de la sociedad, andan talando los pueblos de nuestra incipiente República.

Babahoyo, Febrero 11 de 1886.

Darío Capelo, Eloy Montalvo, Emilio A. Orejuela, P. Guédes, Félix Constante, Simón Yépez, Amador Indaburu, Nicolás Yépez, Nicanor Sierra, Ulpiano I. Ochoa, Virgilio Egües, Anibal García, A. León Proaño, Santos de la Vega, Tomás Adrián, Francisco Isaac Acosta, José N. García, José J. Vázquez, Belisario Villaci, José Pacheco, Abel Uloa, Pío Villamar, escribano público, Manuel Gallegos Naranjo, Camilo A. Almeida, Amador E. Vázquez, Estanislao Velastigui, José A. Rodríguez, Daniel M. Espín, Santiago Ulloa, José M. Quiros, Pedro Paredes, Mariano Lema, Juan N. Yépez, Agustín Castillo, Francisco Olampa, Manuel Pino, Jerónimo Rodríguez, José N. Brote, J. J. Jiménez, Antonio Egas, José Fernando Pareja, José Bustamante, A. R. Gómez, José Jomza, José M. Murillo, Baquerizo Noboa, Ezequiel Morales, Florindo Plazas, Francisco Balcázar, José L. Moreira, J. M. Vera, Carlos M. Pozo, Mariano Bustos, Ignacio Peñafiel, Eugenio Nieto, Nepomuceno Guzmán, Julio González, Pedro J. Tamayo, Modesto Euenario, R. Lavray, Rafael Espinosa, César A. Carrión, H. Terán, E. S. Flores, Melchor Jaramillo, Abel Pesantes, Ramón Santillán, José D. Ordoñez, Francisco Millán, Alejandro Corral, Manuel M. Gómez, C. Virgilio Ruiz, José V. Valarezo, Enrique González, Juan Oquera.

PROTESTA.

Cansados de mirar los crímenes cometidos por algunos descarriados hijos de la Patria, que, enarbolando el estandarte del bandolerismo, devastan ciudades y poblaciones indefensas; con el pecho henchido de amargura, y rebotando en santa indignación, levantamos nuestra voz de ciudadanos libres para protestar, como protestamos, con toda la energía que infunde el sincero patriotismo, contra los hechos que viene perpetrando esa turba de pertinaces enemigos de las libertades públicas que, haciendo abjuración de los sentimientos de hombres, arástranse como serpientes en el inmundado charco de su corrupción, abriendo tamañas fauces en que pretenden ahogar la ventura del Ecuador. ¡Insensatos! El crimen no triunfa! La justicia está en manos de Dios!

Alentados por la magnanimidad con que se les tratara por parte del Supremo Gobierno, pretenden tener significación ¡qué error! Doade hay una mayoría inmensa que ansia el engrandecimiento de la Nación y que profesa la moral evangélica, nada pueden ni podrán viles hordas de enemigos de la Cruz y del bienestar común cuya malicia simbolizada en los hechos consumados el 6 y 7 del presente mes, causan verdadero horror.

Católicos por convicción, amamos nuestras creencias religiosas que son las que han excitado el insano odio con que nos miran. Sepan, pues, los tales que el amor es sacrificio; y que estamos prontos para ofrendar nuestra existencia en aras de la Religión y de la Patria.

Si á guerra nos provocan, entiendan los demagogos que, aun cuando seamos ciudadanos pacíficos consagrados á las faenas del trabajo particular, talismán de las revueltas, poseemos el patriotismo á cuyo impulso nace el valor. Si rotea los vínculos de la fraternidad, asestan venablos parricidas, aquí está nuestro pecho, esa es la valla que ofrecemos. Si á guerra nos incitan con el desconcertado sibido de la hidra revolucionaria, saldremos á la arena y la sostendremos hasta que expurgada la Nación de chacales que hacen jirones de su manto, veamos brillar en el campo el aurora de la paz.

Cuente el Supremo Gobierno, cuyos sanos principios políticos puestos en práctica son una verdadera garantía de unión entre todos los buenos ciudadanos, con defensores del orden constitucional que sabrán perecer antes que rendir homenaje á un vencedor criminal, prefiriendo la muerte deseada por la Reina Margarita cuando los sarracenos se acercaban á Damietta.

Y en verdad, caigamos sin vida y cubrase nuestro rostro con el velo de la tumba, antes que soportar la afrenta de ver enaltecida la prostitución, encomiado el vicio, sancionado el crimen y dominante la ignorancia.

Azuagues, Febrero 16 de 1886.

Modesto Vintimilla, Rafael de la Paz Bayas, Adolfo Alvear, José Antonio Ortega, Angel Daniel Rodas, José Antonio Quevedo, David Serrano, Ramón Ruedo, Emilio Astudillo, Manuel R. Terán, Juan María Nelra, Juan María Inguierdo, Manuel E. Veloz, Secundina Guillón, José Manuel López, Nicanor Narváez, Carlos N. Quevedo, Moisés Encalada, Santiago Ordoñez, Manuel Sarmiento León, Manuel E. Rodríguez, Javier Antonio Calle, Manuel María Díaz, Javier Cordero Za-

baleta, Luis Villavicencio, Leandro Marín, Juan A. Vázquez, Luis A. Ochoa, Próspero Socoto, Vicente Rojas, Arsenio Mier, Manuel Rodríguez, Manuel María Quinteros, Eliseo Riqueti, Vicente Quinteros.—*Siguen las firmas.*

ENCICLICA

DE N. SMO. SEÑOR, P. B. LA DIVINA PROVIDENCIA.

PAPA LEON XIII.

(Conclusión).

Pero las dañosas y deplorables novedades promovidas en el siglo XVI, habiendo primeramente trastornado las cosas de la Religión cristiana; por natural consecuencia vinieron á trastornar la filosofía, y por ésta, todo el orden de la sociedad civil. De aquí, como de fuente, se derivaron aquellos mederosos principios de libertad desenfrenada, inventados en la gran Revolución del pasado siglo y propuestos como base y fundamento de un derecho nuevo, nunca jamás conocido, y que distante en muchas de sus partes, no solamente del derecho cristiano, sino también del natural. Supremo entre estos principios es el de que todos los hombres, así como son semejantes en especie y naturaleza, así lo son también en los actos de la vida; que cada cual es de tal manera dueño de sí, que por ningún concepto debe estar sometido á la autoridad de otro; que puede pensar libremente lo que quiera, y obrar lo que se le apeteja acerca de cualquier cosa; en fin, que nadie tiene derecho de mandar sobre los demás. En una sociedad informada de tales principios, no hay más origen de autoridad sino la voluntad del pueblo, el cual, como único dueño que es de sí mismo, es también el único á quien debe obedecer. Y si elige personas á las cuales se somete, lo hace de suerte que traspaasa á ellas, no ya el derecho, sino el encargo de mandar, y éste para ser ejercido en su nombre. Para nada se tiene en cuenta el dominio de Dios, ni más ni menos que si no existiese, ó no cuidase de la sociedad del linaje humano, ó los hombres, ya por sí, ya en sociedad, no debiesen nada á Dios, ó fuese posible imaginar un principado que no tuviese en Dios mismo el principio, la fuerza y la autoridad para gobernar. De este modo, como se ve claramente, el Estado no es más que una muchedumbre maestra y gobernadora de sí misma, y como se dice que el pueblo contiene en sí la fuente de todos los derechos y de toda autoridad, es consiguiente que el Estado no se crea obligado á Dios por ninguna clase de deber; que no profesará públicamente ninguna religión; ni deberá buscar cuál es, entre tantas, la única verdadera; ni favorecerá á una principalmente, sino que concederá á todas ellas igualdad de derechos, con tal que el régimen del Estado no reciba de ellos ninguna clase de perjuicios, de lo cual se sigue también el dejar al arbitrio de los particulares todo lo que se refiere á religión, permitiendo á cada cual que siga la que prefiera, ó ninguna, si no aprobare ninguna. De ahí la libertad de conciencia, la libertad de culto, la libertad de pensar y la libertad de imprenta.

Fácilmente se ve á qué deplorable situación quedará reducida la Iglesia, si se establecen para la sociedad civil estos fundamentos que hoy día tanto se ensalzan. Porque donde quiera que á tales doctrinas se ajusta la marcha de las cosas, se ve á la Iglesia en el orden civil el mismo lugar ó quizá inferior que á otras sociedades distintas de ella; para nada se tienen en cuenta las leyes eclesiásticas, y la Iglesia, que por orden y encargo de Jesucristo ha de enseñar á todas las gentes, se verá forzada á no tomar parte alguna en la educación pública de los ciudadanos. Aus en las cosas que son de competencia de las des potestades, las autoridades civiles mandan por sí y á su antojo, despreciando con soberbia las leyes santísimas de la Iglesia. De aquí el traer á su jurisdicción los matrimonios cristianos, legislando aun acerca del vínculo conyugal, de su unidad y estabilidad; privar de sus posesiones á los clérigos, diciendo que la Iglesia no tiene derecho á poseer; obrar, en fin, de tal modo respecto de ella, que negándole los derechos y la naturaleza de una sociedad perfecta la ponen en el mismo nivel de las otras sociedades incluidas en el Estado, y por consiguiente, dicen, si tiene algún derecho, alguna facultad legítima para obrar, lo debe al favor y á las concesiones de los gobernantes.

Y en el caso que la Iglesia, de conformidad con las leyes civiles, ejerza su derecho en un Estado, y haya entre éste y aquella algún concordato solemnemente, emplezan por decir que es necesario que los intereses de la Iglesia se separen de los del Estado, y esto con el intento de poder ellos obrar impunemente contra el pacto convenido, y quitados todos los obstáculos, ser árbitros absolutos de todo. De donde resulta, que no pudiendo la Iglesia tolerar este, como que no está en su mano dejar de cumplir sus deberes santísimos y supremos, y exigiendo, por otra parte, que el convenio se cumpla enteramente y religiosamente, nacen muchas veces conflictos entre la potestad sagrada y la civil, los cuales generalmente concluyen en que la más pobre en fuerzas humanas tenga que rendirse á la más fuerte. Así en este modo de ser de los gobiernos, á que tanta afición tienen hoy algunos, lo que de ordinario se quiere es quitar de en medio á la Iglesia, ó tenerla atada y sujeta al Estado. A este fin van enderezados en gran parte los actos de los gobiernos: las leyes, la administración del Estado, la educación de la juventud, extraña á la Religión; el despojo y la ruina de las Ordenes religiosas; la destrucción del principado civil de los Reinos Pontificios, no tienen más fin que quebrantar las fuerzas de las instituciones cristianas, ahogar la libertad de la Iglesia católica, y violar todos sus derechos.

Cuanto se alejen de la verdad estas opiniones acerca del gobierno de los Estados, lo dice la misma razón natural, porque la naturaleza misma enseña que toda potestad, cualquiera que sea y donde quiera que reside, proviene de su supremo y augustísimo fuente, que es Dios; que el gobierno del pueblo, que dicen residir esencialmente en la muchedumbre sin respeto ninguno á Dios, aunque sirve á maravilla para halagar y excitar las pasiones, no se apoya en razón alguna que merezca considera-

ción, ni tiene en sí bastante fuerza para conservar la seguridad pública y el orden tranquilo de la sociedad. No verdad, con tales doctrinas han llegado las cosas á punto que se tiene por muchos como legítimo el derecho á la rebelión, pues ya prevalece la opinión de que no siendo los gobernantes sino delegados, que ejecutan la voluntad del pueblo, es necesario que todo se mude al compás de la voluntad de éste, no viéndose nunca libre el Estado del temor de disturbios y asonadas. En lo que toca á la Religión, el decir que entre distintas y aun contrarias formas de culto, lo mismo da una que otra, es venir á confesar que no se quiere aprobar ni practicar ninguna, lo cual si difiere en el nombre del ateísmo, en realidad es la misma cosa, supuesto que quien cree en la existencia de Dios, si es consecuente y no quiere caer en un absurdo, ha de confesar necesariamente que las formas de culto divino que se practican, y en las cuales hay tan grande diferencia y tanta semejanza y contrariedad, aun en cosas de suma importancia, no pueden ser todas igualmente aceptables, ni igualmente buenas ó agradables á Dios.

Por lo mismo, la absoluta libertad de sentir ó imprimir cualquier cosa, sin freno ni moderación alguna, no es por sí mismo un bien que justamente pueda gozarse la humana sociedad, sino fuente y origen de muchos males. La libertad, como virtud que perfecciona al hombre, debe versar sobre lo que es verdadero y bueno, y la razón de verdadero y de bueno no puede cambiarse al capricho del hombre, sino que persevera siempre la misma, con aquella inmutabilidad que es propia de la naturaleza de las cosas. Si la inteligencia asiente á opiniones falsas, y si la voluntad tiende y se abraza al mal, ni una ni otra alcanza su perfección, antes decaen de su dignidad natural y se perrianen y corrompen, de donde se sigue que no debe poseerse la luz y á la contemplación de los hombres lo que es contrario á la virtud y á la verdad, y mucho menos favorecerlo y ampararlo con las leyes. Sólo la vida buena es el camino que conduce al cielo, nuestra patria común, por lo cual se aparta de la regla y enseñanzas de la naturaleza todo Estado que deja tan franca la libertad de pensar y de obrar, que se pueda impunemente extravíar á las inteligencias de la verdad y á las almas de la virtud.

Error es grande y de gravísimas consecuencias excluir á la Iglesia, obra de Dios, de la vida social, de las leyes, de la educación de la juventud y de la familia. Sin religión es imposible que sean buenas las costumbres en un Estado, y todos saben, tal vez más de lo que convendría, cuál es y á dónde va encaminada la que llaman filosofía civil acerca de la vida y de las costumbres. La verdadera maestra de la virtud y la guardadora de las costumbres es la Iglesia de Cristo; ella es quien defiende incólumes los principios de donde se derivan los deberes, la que, al proponer los más eficaces motivos para movernos á vivir honestamente, manda no sólo huir lo malo, sino enfrenar las pasiones contrarias á la razón, aunque no lleguen á la obra.

Querer someter la Iglesia en lo que toca al cumplimiento de sus deberes, á la potestad civil, es no solamente grande injuria, sino grande temeridad; pues con esto se perturba el orden de las cosas, anteponiendo las naturales á las sobrenaturales; quitando, ó por lo menos disminuyendo, la muchedumbre de bienes que acarrearía la Iglesia á la sociedad, si pudiese obrar sin obstáculos, y abriendo la puerta á enemistades y conflictos, los cuales, cuanto daño hayan traído á una y á otra sociedad, tanto lo tienen demostrado los acontecimientos.

Estas doctrinas que hasta aquí van expuestas, contrarias á la razón y de suma transcendencia para el bienestar de la sociedad, no dejaron de condenarlas nuestros predecesores los Romanos Pontífices, penetrados como estaban de las obligaciones que les imponía el cargo Apostólico. Así Gregorio XVI, en la Enciclica que empieza *Mirari vos*, del 15 de Agosto del año 1832, condenó con gravísimas palabras lo que entonces ya se iba divulgando, esto es, el indiferentismo religioso, la libertad de cultos, de conciencia, de imprenta, y el derecho de rebelión.

Acercado de la separación entre la Iglesia y el Estado, decía así el dicho Soberano Pontífice: "Ni podríamos asegurar cosas mejores para la Religión y para la sociedad, si atendiésemos á los deseos de los que pretenden con empeño que la Iglesia se separe del Estado, rompiéndose la concordia del imperio y del sacerdocio, pues todos saben que esta concordia, que siempre ha sido beneficentísima para los intereses religiosos y civiles, es temida sobrepasar por los seguidores de la más desvergonzada libertad". De semejante manera, Pío IX, según que se le ofreció la ocasión, condenó muchas de las falsas opiniones que habían empezado á prevalecer, reuniéndolas después en uno, á fin de que en tanto diluvio de errores supiesen los católicos á qué atenerse sin peligro de equivocarse (1).

De estas declaraciones pontificias, lo que debe tenerse presente, sobre todo, es que el origen de la autoridad pública hay que ponerle en Dios, no en la multitud; que el derecho de rebelión es contrario á la razón misma; que no es lícito á los particulares, como tampoco á los Estados, prescindir de sus deberes religiosos ó mirar con igualdad unos y otros cultos, aunque contrarios; que no debe reputarse como uno de los derechos de los ciudadanos, ni como cosa merecedora de favor y amparo, la libertad desenfrenada de pensar y de publicar sus pensamientos. De igual manera debe saberse que la Iglesia es una sociedad perfecta en su clase y en todo lo que le corresponde, como lo es también la sociedad civil, y que, por consiguiente, los que tienen la autoridad suprema en los Estados, no deben atreverse á forzar á la Iglesia á su servicio y obediencia, ni dejándole libertad para obrar ó mercedándole en lo más mínimo aquellos derechos que Jesucristo le ha conferido.

(1) Basta indicar algunas de ellas. XIX. La Iglesia no es una verdadera y perfecta sociedad completamente libre, ni goza de derechos propios y constantes, conferidos por su divino Fundador; antes bien, correspondiendo á la potestad civil definir cuáles sean los derechos de la Iglesia, y los límites dentro de los cuales pueda ejercitarlos. XXXIX. El Estado, como origen y fuente de todos los derechos, goza de cierto separar del todo limitado. LXV. La Iglesia se ha de separar del Estado, y el Estado de la Iglesia. LXXII. Es falso que la libertad de cultos, y lo mismo la amplia facultad concedida á todos de manifestar sus sentimientos, y en público cualesquiera opiniones; y separamientos, conduzca á corromper más rápidamente las costumbres, y los ánimos y á propagar la peste del indiferentismo.

Mas en los negocios en que intervienen las des potestades, es muy conforme á la naturaleza de las cosas y á la providencia de Dios, no la separación ni mucho menos el conflicto entre una y otra potestad, sino la concordia, y ésta conforme á las causas próximas ó inmediatas que dieron origen á entrambas sociedades.

Esto es, pues, lo que la Iglesia católica ordena respecto á la constitución y régimen de los Estados. Según lo cual, juzgando rectamente, cualquiera verá que entre las varias formas de gobierno, ninguna hay que sea entre sí misma reprensible, como que nada contiene que repugne á la doctrina católica, antes bien, puestas en práctica discreta y justamente, pueden todas ellas mantener al Estado en orden perfecto. Ni tampoco es de suyo digno de censura que el pueblo sea más ó menos participante en la gestión de las cosas públicas, tanto menos cuanto que en ciertas ocasiones, y dada una legislación determinada, puede esta intervención no sólo ser provechosa, sino aun obligatoria á los ciudadanos. Además, no hay tampoco razón para que se acuse á la Iglesia ó de encorsetarse en una blandura y facilidad de proceder excesiva, ó de ser enemiga de la libertad buena y legítima. En verdad, aunque la Iglesia juzga no ser lícito el que las diversas clases ó formas de culto divino gocen del mismo derecho que compete á la Religión verdadera, no por eso condena á los encargados del gobierno de los Estados que, ya para conseguir algún bien importante, ya para evitar algún grave mal, toleen en la práctica la existencia de dichos cultos en el Estado.

Otra cosa también precave con grande empeño la Iglesia, y es que nadie sea obligado contra su voluntad á abrazar la fe, como quiera que, según enseña sabiamente San Agustín, el hombre no puede creer sino queriendo (1).

Del mismo modo no es posible que la Iglesia apruebe la libertad que va encaminada al desprecio de las leyes santísimas de Dios, y á negar la obediencia que es debida á la autoridad legítima. Esta es más bien que libertad, licencia, y justamente es llamada por San Agustín *libertad de perdición* (2), y por San Pedro *velo de malicia* (3), y aun siendo como es contraria á la razón, es verdadera serriedumbre, pues el que obra el pecado, esclavo es del pecado (4).

Por el contrario, aquella libertad es buena y digna de ser apetecida, que considerada en el individuo, no permite que el hombre se someta á la tiranía abominable de los errores y de las malas pasiones, y que mirada en lo que se refiere á su acción pública, gobierna á los pueblos con sabiduría, fomenta el progreso y las comodidades de la vida, y defiende la administración del Estado de toda arbitrariedad. Esta libertad buena y digna del hombre, la Iglesia la aprueba más que nadie, y nunca dejó de esforzarse para conservarla incólume y entera en los pueblos.

Ciertamente consta por los monumentos de la historia, que á la Iglesia católica se ha debido en todos tiempos, ya sea la invención, ya el aumento, ya, en fin, la conservación de todas aquellas cosas ó instituciones que puedan contribuir al bienestar común; las ordenadas á coartar la tiranía de los príncipes que gobiernan mal á los pueblos; las que implican que el supremo poder del Estado invada, indebidamente, el Municipio ó la familia, y, en fin, las dirigidas á conservar la honra, la vida y la igualdad de derechos en los ciudadanos. Por lo tanto, consiguientemente siempre consigo misma, si por una parte rechaza la demasiada libertad, que lleva á los particulares y á los pueblos al desenfreno y á la serriedumbre, por otra abraza con mucho gusto los adelantos que trae consigo el tiempo, cuando de veras promueven el bienestar de esta vida, que es como una carrera que conduce á la vida perdurable. Es, por consiguiente, calumnias vanas y sin sentido lo que dicen algunos sobre que la Iglesia mira con malos ojos el régimen moderno de los Estados, rechazando, sin discreción, todo cuanto ha producido el ingenio en estos tiempos. Rechaza, sin duda alguna, las honras de las opiniones, desapueba el inencomiable de sediciones y, en especial, aquel estado del espíritu, en el cual ya se ve el principio de voluntario apartamiento de Dios; pero como todo lo que es verdad es necesario que provenga de Dios, toda verdad que se alcanza por indagación del entendimiento, la Iglesia la reconoce como destello de la mente divina; y no habiendo ninguna verdad del orden natural que se oponga á la fe de las enseñanzas reveladas, antes siendo muchas las que comprueban esta misma fe, y pudiendo, además, cualquier descubrimiento de la verdad llevar, ya á conocer, ya á glorificar á Dios, de aquí resulta que, cualquier cosa que pueda contribuir á ensanchar el dominio de las ciencias, lo verá la Iglesia con agrado y alegría, fomentando y adelantando, según su costumbre, todos aquellos estudios que tratan del conocimiento de la naturaleza. Acerca de los cuales estudios, si el entendimiento alcanza algo nuevo, la Iglesia no lo rechaza, como tampoco lo que se inventa para el decoro y comodidad de la vida; antes bien, enemiga del ocio y de la pereza, desea en gran manera que los ingenios de los hombres, con el ejercicio y el cultivo, den frutos abundantes; estimula á toda clase de artes y trabajos, y, dirigiendo con la eficacia de su virtud todas estas cosas á la honestidad y salvación del hombre, se esfuerza en impedir que la inteligencia ó industria de éste le aparten de Dios y de los bienes eternos.

Mas estas doctrinas, aunque sapientísimas, no son del gusto de muchos en este tiempo, en que vemos que los Estados, no solamente no quieren conformarse á la norma de la sabiduría cristiana, sino que parecen que pretenden alejarse cada día más de ella. Con todo esto, como la verdad manifestada y difundida suele, por sí misma, propagarse fácilmente y penetrar poco á poco en los entendimientos de los hombres, por esto Nos, obligados en conciencia por el cargo santísimo apostólico que ejercemos para con todas las gentes declararnos con toda libertad, según es nuestro deber, lo que es verdadero, no porque no tengamos en cuenta la razón de nuestros tiempos, ó porque creamos deber rechazar los adelantos útiles y honestos de esta edad, sino porque quisieramos examinar las cosas públicas por caminos más seguros y darles fundamentos más firmes, quedando incólume la verdadera liber-

(1) Eran. XVI, in Rom. n. 2. (2) Eran. CV, ad Bonifacius, c. II, n. 5. (3) San Pedro, Epistola 2, n. 14. (4) Evangelio de San Juan, VIII, 24.

tad de los pueblos, y teniendo presente que la verdad es la madre y la mejor guardadora de la libertad humana: *La verdad os hará libres* (1).

Así, en tan difícil situación de las cosas, si atienden los católicos cual conviene á nuestras enseñanzas, fácilmente entenderán los deberes de cada uno, ya por lo que toca á las opiniones, ya por lo que se refiere á los hechos. Y por lo que toca á las opiniones, es de toda necesidad estar firmemente penetrados, y declararlo en público siempre que la ocasión lo pidiere, todo cuanto los Romanos Pontífices han enseñado ó enseñaren en adelante, y particularmente, acerca de esas que llaman libertades, inventadas en estos últimos tiempos, conviene que cada cual se atenga al juicio de la Sede Apostólica, sintiendo lo que ella siente. Téngase cuidado de que á nadie eugañe su honesta apariencia; piénsese cuáles fueron sus principios y cuáles las intenciones con que suelen sostenerse y fomentarse. Basta que el enseñado la experiencia á qué resultados conducen en el Gobierno del Estado, habiendo engendrado en todas partes tales efectos, que justamente han traído al desengaño y arrepentimiento á los hombres verdaderamente honrados y prudentes. Sin duda ninguna, si se compara esta clase de Estado moderno de que hablamos, con otro Estado ya real, ya imaginario, donde se persiga tiránica y desvergonzadamente el nombre cristiano, podrá parecer aquel más tolerable; mas los principios en que estriba, son, como antes dijimos, tales que nadie los puede aprobar. En verdad, la acción de estos principios puede considerarse, ya obrando en las cosas privadas y domésticas, ya en las públicas. Primer deber de cada uno en particular es ajustar perfectamente su vida y sus costumbres á los preceptos evangélicos, no rehusando llevar con paciencia las dificultades mayores que trae consigo la virtud cristiana. Deben, además, todos, amar á la Iglesia cual Madre común; guardar y obedecer sus leyes, atender á su honor y á la defensa de sus derechos, y esforzarse á que sea honrada, amada y respetada por aquellos sobre quienes tengan alguna autoridad. Toca también al bienestar común el tomar parte prudentemente en la administración municipal, procurando que se atienda por la autoridad pública á la instrucción de la juventud, en lo que se refiere á la Religión y á las buenas costumbres, como conviene á personas cristianas, de lo cual depende, en gran manera, el bien público. Asimismo, hablando en general, es bueno y conveniente que la acción de los católicos salga de este estrecho círculo á campo más vasto y extendido, y aun que abraze el sumo poder del Estado. Decimos en general, porque estas nuestras enseñanzas tocan á toda clase de pueblos; que, por lo demás, puede muy bien suceder que, por causas gravísimas y justísimas, no convenga intervenir en el gobierno de un Estado, ni ocupar en él cargos políticos; mas, en general, como hemos dicho, el no querer tomar parte ninguna en las cosas públicas, sería tan malo como querer prestarse á nada que sea de utilidad común, tanto más cuanto los católicos, enseñados por la misma doctrina que profesan, están obligados á administrar las cosas con entera y fidelidad: lo contrario, si se están quietos y ociosos, fácilmente se apoderarán de los asuntos públicos personas cuya manera de pensar puede no ofrecer grandes esperanzas de saludable gobierno. Lo cual estaría, por otra parte, unido con no pequeño daño de la religión cristiana, porque precisamente podrían mucho los enemigos de la Iglesia y muy pocos sus amigos. De aquí se sigue que los católicos tienen causas justas para intervenir en la gobernación de los pueblos, pues no seuden ni deben acudir á esto para aprobar lo que en el día de hoy hay malo en la constitución de los Estados, sino para convertir eso mismo, en cuanto se pueda, en bien sincero y verdadero del público, estando determinados á infundir en todas las venas del Estado, á manera de jugo y sangre vigorosísima, la sabiduría y eficacia de la religión cristiana. No de otro manera se procedió en los primeros siglos de la Iglesia, pues aun cuando las costumbres y los intereses de los paganos distaban inmensamente de los evangélicos, con todo esto, los cristianos se introducían donde quiera que podían, animosamente, y perseverando en medio de la superstición, siempre incorruptos y semejantes á sí mismos. Ejemplares de la lealtad á sus principios y obedientes á las leyes, en cuanto era lícito, esperaban por todas partes maravilloso resplandor de santidad, procuraban ser útiles á sus hermanos, atraían á los otros á la sabiduría de Cristo; pero pronto siempre á retirarse y á morir valerosamente si no podían retener los honores, las dignidades y los cargos públicos sin falta á la virtud. De esto proviene el que penetrasen rápidamente las instituciones cristianas, no sólo en las casas particulares sino en los campamentos, en los tribunales y en la misma corte imperial. "Somos de ayer, y ya llenamos todo lo que era vuestro; las ciudades, las islas, los castillos, los municipios, las asambleas, los campamentos, las tribus, la decurias, el palacio, el Senado, el foro (2)", hasta tal punto que, cuando se dió libertad de profesar públicamente el Evangelio, la fe cristiana apareció, no dando vagidos en la vida, sino crecida ya y vigorosa en gran parte de las ciudades.

Conveniente es que en estos tiempos se recuerven tales ejemplos de nuestros mayores. Es necesario que los católicos dignos de este nombre quieran, ante todo, ser y parecer hijos santísimos de la Iglesia; han de rechazar sin vacilación todo lo que no puede subsistir con esta profesión gloriosa; han de aprovecharse, en cuanto pueda hacerse honestamente, de las instituciones de los pueblos para la defensa de la verdad y de la justicia; han de esforzarse para que la libertad en el obrar no traspase los límites señalados por la naturaleza y por la ley de Dios; han de procurar que todo Estado tome aquel carácter y forma cristiana que hemos dicho. No es posible fácilmente indicar una manera cierta y uniforme de lograr este fin, puesto que debe ajustarse á todos los lugares y tiempos, tan semejantes unos de otros. Sin embargo, hay que conservar, ante todo, la concordia de las voluntades y buscar la unidad en los propósitos y acciones, lo cual se obtendrá sin dificultad si cada uno toma para sí, como norma de su vida, las prescripciones de la Sede Apostólica, y si obedece á los Obispos, á quienes el Espíritu Santo puso para gobernar su Iglesia (3). En verdad, la defensa de la religión católica exi-

(1) Evangelio de San Juan, VIII, 32. (2) Tertul. Apolog. n. 37. (3) Actos de los Apóstoles, xv, 28.

go necesariamente la unidad de todos y suma perseverancia en la profesión de las doctrinas que la Iglesia enseña, procurando en esta parte que nadie haga del que no va las opiniones falsas, ó las resista con más blandura de la que consenta la verdad; si bien de lo que es opinable será lícito discutir con moderación y con deseo de alcanzar la verdad; pero lejos de mutuas sospechas y recriminaciones injuriosas. Por lo cual, á fin de que la unión de los ánimos no se quebrante con la temeridad en el reírminar, entendián todos que la integridad de la verdad católica no puede en ninguna manera subsistir con las opiniones que se allegan al Naturalismo ó al Racionalismo, cuyo fin último es arrasar hasta los cimientos la religión cristiana, y establecer en la sociedad la autoridad del hombre, postergada la de Dios. Tampoco es lícito cumplir sus deberes de una manera en privado y de otra en público, acatando la autoridad de la Iglesia en la vida particular y rechazándola en la pública, pues esto sería mezclar lo bueno y lo malo y hacer que el hombre estable una lucha consigo mismo, cuando, por lo contrario, es cierto que éste siempre ha de ser consecuente y nunca apartarse de la norma de la virtud cristiana en ninguna cosa ni en ningún género de vida. Mas si la controversia versase sobre cosas meramente políticas, sobre la mejor clase de gobierno, sobre tal ó cual forma de constituir los Estados, de esto podrá haber una honesta diversidad de opiniones. Por lo cual no sufre la justicia que á personas cuya piedad es por otra parte conocida, y que están dispuestas á acatar las enseñanzas de la Sede Apostólica, se les culpe como falta grave el que piensen de distinta manera acerca de las cosas que hemos dicho, y sea mucho mayor la injuria si se los acriminase de haber violado ó hecho sospechosos en la fe católica, según que lamentamos que haber sucedido más de una vez. Tengán presente esta ordenación los que suelen dar á la estampa sus escritos, y en especial, los redactores de papeles periódicos.

Porque cuando se ponen en discusión cosas de tanta importancia como son las que se tratan en el día, no hay que dar lugar á polémicas intestinas ni á cuestiones de partido, sino que, unidos los ánimos y las aspiraciones, deben esforzarse á conseguir lo que es propósito común de todos; es á saber: la defensa y conservación de la Religión y de la sociedad. Por lo tanto, si antes ha habido alguna división y contienda, conviene que se eche enteramente al olvido; si algo se ha hecho temeraria ó injustamente, quien quiera que sea el culpable, hay que recomendarlo con mutua caridad y recurrir con sumo acatamiento de todos hacia la Sede Apostólica. De esta manera los católicos conseguirán á las cosas muy excelentes: la una el hacerse cooperadores de la Iglesia en la conservación y propagación de los principios cristianos; la otra el procurar el mayor beneficio posible á la sociedad civil, puesta en grave peligro por razón de las malas doctrinas y de las malas pasiones.

Estas son, venerables Hermanos, las enseñanzas que hemos creído conveniente dar á todas las naciones del orbe católico, acerca de la constitución cristiana de los Estados, y sobre los deberes que competen á cada cual.

Por lo demás, conviene implorar con nuestras plegarias el auxilio del cielo, y rogar á Dios que Aquel de quien es propio iluminar los entendimientos y mover las voluntades de los hombres, conduca al fin apetecido lo que deseamos é intentamos para gloria suya y salvación de todo el género humano. Y como auspicio favorable de los beneficios divinos y prenda de nuestra paternal benevolencia, os damos, con el mayor afecto, venerables Hermanos, nuestra bendición á vosotros, al clero y á todo el pueblo confiado á la vigilancia de vuestra fe.

Dado en Roma, en San Pedro del Vaticano, día 1.º de Noviembre de 1865 y 8.º de Nuestro Pontificado.

LEÓN PAPA XIII.

UN DEFENSOR DE LA PATRIA.

Antesayer ha fallecido en esta ciudad, á la edad de 85 años, Don Manuel José Fajardo, que sirvió como oficial ayudante de la escuadra chilena, en tiempo de la independencia.

El Gobierno tenía asignada al Señor Fajardo una pensión de ochocientos cuarenta pesos anuales desde su retiro del servicio activo de la escuadra.

Este caballero era natural del Ecuador y en Guayaquil y en Lima existen algunos de sus deudos.

Un caballero que atendió en sus últimos momentos al Señor Fajardo y con quien tenía muchas relaciones de amistad, nos ha pedido solicitemos de la prensa de Lima y Guayaquil, la reproducción de este suelto, para que lleve esta noticia á conocimiento de su familia.

AVISOS.

FUNDOS EN ARRENDAMIENTO.

La Sra. Doña Mercedes Valdivieso viuda de Alvarez, por su propio derecho y como representante legal de sus hijos, ha resuelto poner en arrendamiento sus haciendas de San Javier, San Ildefonso, Cundurahu, Pichilata, Llangahua y la parte indígena que tiene en la de Guadalupe. Las personas que quieran hacer un excelente negocio, manejando tan acreditados como productivos fondos, pueden dirigir sus proposiciones á la propietaria ó al Sr. Dr. Francisco Núñez, suficientemente autorizado para el efecto. El arrendamiento puede hacerse por todos los fondos ó separadamente á diversos arrendatarios.—Quito, Marzo 2 de 1866.

El que abajo suscribe pone en conocimiento de todos los Sres. sus parroquianos que se ha separado del establecimiento público que ocupaba en casa del Sr. Dr. Luis Salvador y se ha trasladado á la casa de su habitación, carrera de Bolívar, N.º 139, donde se encuentran la inscripción "Sastrería de Tomás Mena".

Se van á inscribir las escrituras de venta: De una casa y terreno situados en Chilligallo, de propiedad de Antonio Ayala. De un terreno de más de media cuadra situada en la misma parroquia, hecha por Petrona Ortiz á Florentino Vinueza.